



1983-2023: 40 AÑOS DE DEMOCRACIA.

RESOLUCIÓN GENERAL NRO. 01/2023

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que con fecha dos de marzo de 2023 toma estado parlamentario la presentación realizada por el Secretario de Desarrollo Humano y Gobierno, Abog. Omar Scaramuzza, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Nro. 241/2022, eleva al Concejo Deliberante la propuesta de Reglamento de Régimen Interno del Consejo de los Centros Vecinales de la Ciudad de Oliva.

Por su parte, el artículo 1 de la Ordenanza Nro. 31/2020 dispone: “El funcionamiento de los Consejos se regirá por la presente norma, su reglamentación y las normas internas que se generen por voluntad de sus integrantes. Una vez conformado el Consejo, sus integrantes dispondrán de ciento ochenta (180) días corridos para elaborar su reglamento interno. El mismo deberá ser elevado al Concejo Deliberante de la Ciudad de Oliva para que en el término de treinta (30) días corridos lo apruebe o efectúe las modificaciones y recomendaciones que estime pertinente, con el voto de la simple mayoría de los integrantes del Concejo...”

Por todo ello y lo dispuesto por la Ordenanza Nro. 31/2020 y el art. 95 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante (Resolución General Nro. 01/2021),

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE OLIVA SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCIÓN GENERAL:

Artículo 1: Apruébase el Reglamento Interno del Consejo de Centros Vecinales de la Ciudad de Oliva que como Anexo forma parte integrante de la presente.

Artículo 2: Publíquese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE OLIVA A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.

Firmada por:

Matías Nicolás GARCIA.

Presidente Concejo Deliberante.

Silvia Marcela GONZÁLEZ.

Concejal por la mayoría.

Mariana Elizabeth TISERA.

Concejal por la mayoría.

César Miguel SALVATORI.

Concejal por la mayoría.

Carlos Antonio ACTIS POZZO.

Concejal por la primera minoría.

Javier Alejandro PRENNA.

Concejal por la segunda minoría.

ANEXO

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE CENTROS VECINALES DE LA CIUDAD DE OLIVA.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.

El CONSEJO DE CENTRO VECINALES constituido en los términos de los Art. 285 a 287 de la Carta Orgánica Municipal y el amparo de la Ordenanza 31/2020 y su modificatoria 241/2022, se rige por el presente Reglamento, previa aprobación del Concejo Deliberante de la Ciudad de Oliva, y por todas aquellas normas, ordenanzas y/o disposiciones que se dicten en consecuencia.

Artículo 2.

El presente Reglamento desarrolla los contenidos expresados conforme el espíritu de la Ordenanza 31/2020, modificatorias, concordantes y correlativas, y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados estamentos.

CAPITULO II. DEL INGRESO.

Artículo 3.

Podrán ingresar en el Consejo de Centros Vecinales todas aquellas personas y/o instituciones por iniciativa del presente Consejo, previa remisión al Concejo Deliberante, conforme lo previsto por el Art. 2º de la Ordenanza 31/2020.

Artículo 4.

La solicitud de ingreso debe ser tratada previamente en reunión del presente Consejo, el que debe verificarla y expedir un informe positivo o negativo. En caso de dar un informe negativo debe especificar los motivos y dar un plazo de diez días al solicitante para reparar las causas del rechazo de su ingreso.

Artículo 5.

Una vez admitido el nuevo consejero, el secretario procederá a darle el alta en el libro de actas respectivo.

Artículo 6.

El Comité Ejecutivo está integrado conforme los miembros detallados en los Arts. 46 y 47 de la Ordenanza 31/2020, quienes se reunirán al menos una vez cada tres

(3) meses de manera presencial o remota a fin de delinear las políticas de acción a llevar a cabo, en base al espíritu de las normas locales (Carta Orgánica Municipal - Artículos 285, 286 y 287) y Ordenanzas Municipales, que dan nacimiento al Consejo.

CAPITULO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONSEJEROS.

Artículo 7.

Los consejeros tienen los siguientes derechos:

- A.-** Participar en las actividades y actos sociales del Consejo.
- B.-** Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo.
- C.-** Elegir y ser elegidos.
- D.-** Poseer un ejemplar del presente reglamento desde su ingreso al Consejo.

Artículo 8.

Los consejeros tienen las siguientes obligaciones:

- A.-** Cumplir los preceptos que marca el presente reglamento, así como los acuerdos adoptados por el Consejo.
- B.-** Cooperar en el desarrollo del trabajo del Consejo y en la buena ejecución de las acciones y actividades que se determinen.
- C.-** Desempeñar las funciones que les sean encomendadas por el Consejo para la buena marcha del mismo.

CAPITULO IV. DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE CONSEJERO.

Artículo 9.

Los consejeros pueden solicitar en cualquier momento su baja voluntaria. Esta petición debe realizarse por escrito y debe tratarse en reunión del Consejo que acordará la baja sin más trámites.

Artículo 10.

Los consejeros podrán ser dados de baja por alguna de las siguientes causas:

- A.-** Cuando exista incumplimiento grave del presente reglamento, a criterio de los miembros del Consejo.
- B.-** Cuando el consejero impida deliberadamente el cumplimiento de los fines del Consejo.

C.- Cuando su conducta vaya contra los principios sociales o dañe gravemente la imagen del Consejo.

D.- Cuando deje de asistir injustificadamente a cuatro (4) reuniones del Consejo consecutivas.

Artículo 11.

Para que se forme el quorum en las reuniones del Consejo es necesaria la presencia de la mitad más uno del número de los integrantes del Consejo.

Artículo 12.

El Consejo en reunión, debe designar un Secretario de Actas, quien será electo con la votación de los consejeros, según el art. 15 del presente reglamento.

El secretario a su vez, será quien actúe como moderador, y tendrá las siguientes funciones:

A.- Dar el cierre de palabras solicitadas sobre un tema.

B.- Someter a votación los puntos del orden del día.

C.- Posponer la reunión, dividirla en comisiones o dar recesos.

D.- Interpretar el presente reglamento y solventar todas aquellas dudas reglamentarias.

E- Confeccionar las actas y llevar un registro actualizado de las mismas.

Artículo 13.

El orden del día es realizado por el Secretario de Actas, según las peticiones de los Consejeros. El orden del día será comunicado a todos los miembros del Consejo con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la celebración de las reuniones al domicilio electrónico registrado por cada consejero o por mensajería móvil, al número telefónico indicado por el integrante del Consejo.

Artículo 14.

Sólo el proponente de una resolución tiene derecho a réplica al final del debate.

Artículo 15.

Todos los acuerdos del Consejo se toman por simple mayoría de los consejeros presentes, en primera votación. En caso de empate se procederá a una segunda votación que requerirá igual mayoría para la aprobación. En caso de que exista empate permanecerá el status quo, poniendo el tema nuevamente a reconsideración por los miembros del Consejo.

Artículo 16. De forma.